



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés de noviembre de dos mil veinte

Interlocutorio	1407
Proceso	VERBAL
Llamante	CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO FLORIDA NORTEAMERICA PRIMERA ETAPA TORRE 8 P.H.
Llamado	ALLIANZ SEGUROS S.A.
Radicado	05 001 40 03 007 2018 01162 00
Tema	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía solicitado por el apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO FLORIDA NORTEAMERICA PRIMERA ETAPA TORRE 8 P.H. en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., reúne las exigencias de los artículos 65 y 82 del Código General del Proceso, se procederá a admitirlo y, en razón a que la persona jurídica que es llamada en garantía, se encuentra vinculada dentro del proceso como codemandada, se entenderá surtida su notificación por estado, en aplicación del principio de economía procesal.

Por lo anterior, se correrá traslado a la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A., por el término de veinte (20) días para que aporte respuesta al llamamiento en garantía, una vez vencido dicho término, se continuará con el respectivo trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el apoderado del CONJUNTO RESIDENCIAL MIXTO FLORIDA NORTEAMERICA PRIMERA ETAPA TORRE 8 P.H. en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Se entiende notificada por estado a ALLIANZ SEGUROS S.A., por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En consecuencia, se corre traslado a ALLIANZ SEGUROS S.A., por el término de veinte (20) días para que aporte respuesta al llamamiento en garantía, conforme lo establece el artículo 66 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se pone en conocimiento de las partes que se continuará con el respectivo trámite, una vez vencido el término que tiene ALLIANZ SEGUROS S.A. para pronunciarse frente al llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESEⁱ

JMS

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcf6b4d280320d8c0393ab6596dd5425443f18036301586e47cf00
70b281b87d

Documento generado en 23/11/2020 11:40:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 088 (E)** Hoy **24 de noviembre de 2020** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario.